

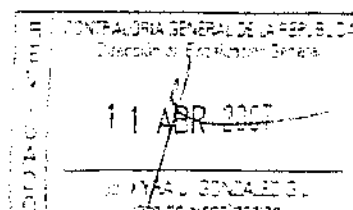
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS ENTRE ETESA Y EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Entre los suscritos, a saber: ISAAC A. CASTILLO R., varón, panameño mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No 8-137-365, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en su carácter de Gerente General y en ejercicio del Poder General que se le ha otorgado, tal como figura inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 340443, Documento 838828, que en adelante se llamará "ETESA" por una parte; y por la otra, CARLOS AGUILAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N°8-226-1659, debidamente autorizado para la celebración de este acto, en su carácter de Director General del Sistema Estatal de Radio y Televisión, institución de comunicación social, creada por la Ley 58 de 26 de diciembre de 2005 que en adelante se denominará "EL SISTEMA", y que conjuntamente se denominarán "LAS PARTES", celebramos este Convenio Marco para el intercambio de información, servicios e infraestructuras, que sujetamos a los siguientes términos y condiciones:

SECCIÓN I. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS

CLAUSULA 1. OBJETO

- 1.1 Las partes acuerdan prestarse mutuamente asistencia técnica en sus respectivas áreas de interés, para lo cual realizarán aquellas acciones necesarias para lograr los fines antes mencionados.
- 1.2 Las áreas de interés para ETESA serán:
 - 1.2.1 La divulgación de los servicios que presta ETESA hacia la comunidad en base a sus funciones legales y en base a su responsabilidad social corporativa
 - 1.2.2 La divulgación de los nuevos proyectos de inversión de ETESA y el impacto positivo de los mismos en la economía del país
 - 1.2.3 La divulgación del concepto y características de las servidumbres de líneas eléctricas y la responsabilidad de los ciudadanos frente a las mismas, principalmente en cuanto a la prevención de accidentes
 - 1.2.4 La prevención en el hurto de los materiales de las torres de transmisión, subestaciones eléctricas y sitios de comunicación y los peligros que dichas acciones representan.



1.3 Las áreas de interés para **EL SISTEMA** serán:

1.3.1 Convertir a **EL SISTEMA** en la voz y pantalla principal de **ETESA** para la divulgación del pronóstico del tiempo e información meteorológica e hidrológica en general, de forma permanente, oportuna y gratuita.

Lo establecido en la presente cláusula no implica, ni debe ser interpretado, como un acuerdo de exclusividad o una limitación a **ETESA** para el suministro de información hidrometeorológica a otros medios de comunicación social cuando así lo considere conveniente.

1.3.2 Brindar capacitaciones, cuando sea necesario, a los funcionarios de **EL SISTEMA** en materia técnica, científica, meteorológica, hidrológica y tecnológica.

1.3.3 Apoyar a la unidad de investigación de **EL SISTEMA** con la donación de libros, panfletos y material didáctico.

1.4 Las áreas de interés para **LAS PARTES** serán:

1.4.1 La repartición equitativa de costos para la vigilancia de las instalaciones y en la apertura y mantenimiento de los caminos de acceso a instalaciones donde haya sitios de comunicación de propiedad de **LAS PARTES** a objeto de reducir los gastos para las dos instituciones.

1.4.2 Desarrollar proyectos en campos de interés común.

1.4.3 La búsqueda de nuevas tecnologías que faciliten u optimicen la prestación de los respectivos servicios, para ambas empresas.

1.4.4 Organizar de manera conjunta seminarios, conferencias, exposiciones y eventos en general.

1.4.5 Desarrollar cualquier otra modalidad que posteriormente se establezca mediante acuerdos específicos.

SECCIÓN II. USO DE INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA POR ETESA

CLAUSULA 2. OBJETO

2.1 **ETESA**, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio utilizará la infraestructura requerida para la instalación de los equipos de comunicación que permitan recoger las señales de control y de comunicación en general entre la

planta de Bahía Las Minas, la subestación Santa Rita y el Centro Nacional de Despacho (CND), dentro de un espacio de la caseta de comunicación propiedad de EL SISTEMA, ubicadas en el sitio de comunicación denominado Santa Rita en el corregimiento de Sabanitas que pertenece al Distrito de Colon.

2.2 EL SISTEMA recibirá en reciprocidad el mantenimiento periódico a la torre de comunicación y a la cerca perimetral, mediciones a la resistencia a tierra del sitio y la construcción de una letrina sanitaria rural simple dentro del sitio de comunicación de Santa Rita.

CLAUSULA 3. LIMITES DE PROPIEDAD

3.1 ETESA ubicará y utilizará sus equipos de comunicación, en la infraestructura de EL SISTEMA en el sitio establecido en la cláusula anterior, y no se entenderá que dicha instalación implica cesión o transferencia de propiedad de dichos equipos a EL SISTEMA ni la obligación de ETESA de contraprestación adicional alguna, a la establecida en las cláusulas 2.2 y 4.2.

3.2 La utilización de ETESA de esta infraestructura no implica el surgimiento de derecho alguno de ETESA sobre el terreno descrito en la cláusula anterior, ni sobre ningún elemento de dicha infraestructura.

3.3 Los elementos y equipos de ETESA que serán ubicados en la caseta del sitio se detallan y especifican en el ANEXO No. 1 del presente Convenio. Los equipos y antenas que serán instalados en la torre de transmisión se detallan y especifican en el ANEXO No. 2 del presente Convenio.

CLAUSULA 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 EL SISTEMA dará las siguientes facilidades a ETESA en su sitio de comunicación de Santa Rita.

4.1.1 Espacio en un cuarto dentro del sitio de comunicación para que ETESA instale sus equipos de comunicación descritos en el ANEXO No.1.

4.1.2 Espacio para que ETESA instale en la torre sus antenas que están descritas en el ANEXO No. 2.

4.1.3 Espacio para que la empresa distribuidora Elektra Noreste, S.A. instale el medidor de energía eléctrica para la medición del consumo eléctrico de los equipos de ETESA.

4.1.4 Permitir que ETESA tenga acceso a su planta de emergencia en caso de que falte el suministro de energía eléctrica de manera que los equipos continúen trabajando

4.1.5 Permitir que ETESA acceda al sitio cada dos (2) meses para darle mantenimiento a sus equipos.

4.1.6 Permitir que ETESA acceda al sitio cuando se tenga un problema con sus equipos, para lo cual se establecerá un sistema de llave candado para que se pueda ingresar.

4.2 ETESA se compromete con lo siguiente:

4.2.1 Darle mantenimiento incluyendo la pintura y torqueo a la torre de comunicación de EL SISTEMA cada tres (3) años.

4.2.2 Revisará anualmente la resistencia tierra del sitio de comunicación de EL SISTEMA y realizará los correctivos necesarios para mantenerla dentro de los valores adecuados.

4.2.3 Darle mantenimiento a la cerca perimetral del sitio de Santa Rita una (1) vez al año.

4.2.4 Construir una letrina sanitaria dentro del sitio de comunicación, a la cual EL SISTEMA se compromete a darle el mantenimiento necesario

SECCIÓN III. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONVENIO

CLAUSULA 5. DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO

5.1 El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años a partir de su entrada en vigencia, excepto si se produce la prórroga conforme a lo estipulado en la cláusula 5.3.

5.2 LAS PARTES podrán dar por terminado el Convenio por mutuo acuerdo entre ellas, sujeto a las disposiciones de las leyes vigentes en la República de Panamá.

5.3 LAS PARTES convienen que, de no existir impedimento, el Convenio será prorrogado de conformidad con lo establecido por la Ley 22 de Contrataciones

Públicas del 2006. De existir algún impedimento, la Parte interesada le notificará a la otra por escrito, por lo menos con una antelación de treinta (30) días a la terminación del Convenio.

CLÁUSULA 6. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

6.1 Definición de Fuerza Mayor. Es la situación producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir. Siempre que se emplee el término "Fuerza Mayor", estarán incluidos en éste, guerra, revolución, huelga de terceros, huelgas ilegales de **ETESA**, sabotaje y cualquier otra circunstancia imprevisible.

Si se da un evento de Fuerza Mayor que impida a **ETESA** o a **EL SISTEMA** suministrar el servicio a la contraparte, se suspenderán a partir de esa fecha, las obligaciones recíprocas entre **LAS PARTES**.

6.2 Definición de Caso Fortuito. Es el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstas, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otras de igual o parecida índole (Artículo 34 "d" del Código Civil). Siempre que se hable de "Caso Fortuito", estarán incluidos en ésta, incendios, huracanes, sismos, epidemias y cualesquiera otras circunstancias similares.

Si se da un evento de Caso Fortuito que impida a **ETESA** o a **EL SISTEMA** suministrar el servicio a la contraparte, se suspenderán a partir de esa fecha, las obligaciones recíprocas entre **LAS PARTES**.

6.3 Si por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito cualquiera de **LAS PARTES** está total o parcialmente impedida de cumplir sus obligaciones de acuerdo con este Convenio, dará a la otra Parte aviso por escrito de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las obligaciones afectadas, con todos los detalles de los asuntos relevantes y tal aviso deberá suministrarse a más tardar cinco (5) días hábiles después del evento de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito. Dicho aviso debe describir lo más específicamente posible las características del evento ocurrido, las obligaciones afectadas y, en la medida de lo practicable, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones debido a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.4 La Parte afectada presentará aviso del cese del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y de sus efectos, así como su capacidad de recomenzar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio a más tardar cinco (5) días hábiles después del descubrimiento del cese de uno u otro evento.

La Parte afectada no será excusada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por ninguna demora o falta de cumplimiento con sus obligaciones bajo o de acuerdo

con este Convenio hasta que el aviso requerido en el párrafo anterior haya sido suministrado

6.5 Deber de Mitigar. La parte afectada usará sus mejores esfuerzos para eliminar o minimizar los efectos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, a la mayor brevedad posible.

6.6 Demora Ocasionada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte afectada no será responsable por ninguna demora o falta de cumplimiento con sus obligaciones bajo o de acuerdo con este Convenio, en la medida en que tal falta ha sido ocasionada exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.7 Fuera de las violaciones a este Convenio, y sin perjuicio para los derechos de las Partes a indemnización, ninguna de LAS PARTES deberá asumir responsabilidad por ninguna pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

6.8 De ocurrir robos o hurtos de conectores, cables de puesta a tierra, alambre de cerca, equipos, etc. pertenecientes a EL SISTEMA, ETESA no será responsable de la adquisición y reemplazo de los mismos.

CLÁUSULA 7. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 En caso que surgiese alguna diferencia, entre ETESA y EL SISTEMA en relación con la interpretación o ejecución de este Convenio, LAS PARTES intentarán solucionar dicha diferencia, dentro del plazo de treinta (30) días, por medio de las negociaciones directas

CLÁUSULA 8. DIRECCIONES

8.1 Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o se realicen entre las Partes, deben ser por escrito y suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado registrado, dirigido como sigue:

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION, EMPRESA DE TRANSMISION ELÉCTRICA,

Apartado Postal Estatal Universitaria Envaya S.A. (ETESA)

General

Panamá, República de Panamá

Atención Lic. Carlos Aguilar

Apartado Postal 0815-01552

Panamá, República de Panamá

Atención Lic. Isaac Arcadio Casado R.

CLÁUSULA 9. MODIFICACIONES

9.1 Por mutuo acuerdo entre EL SISTEMA y ETESA podrán hacerse cambios, modificaciones o enmiendas al Convenio. Tales cambios, modificaciones o enmiendas serán hechos por escrito, de manera pronta y de buena fe entre LAS PARTES.

CLÁUSULA 10. EFECTO FRENTE A TERCEROS

10.1 Nada en este Convenio ni ninguna acción que se lleve a cabo a partir del mismo, tiene la intención de o deberá ser entendido para crear algún deber, responsabilidad u obligación para o de, cualquier persona que no sea una de LAS PARTES de este Convenio.

CLÁUSULA 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA

11.1 En caso de que alguna de LAS PARTES decida terminar anticipadamente el presente Convenio, deberá notificar a la otra, con antelación suficiente, a fin de tomar las medidas necesarias de adecuación de infraestructuras, plazo que en ningún caso será menor a noventa (90) días.

CLÁUSULA 12. CESIÓN POR PARTE DE ETESA

12.1 ETESA tendrá derecho a ceder este Convenio a cualquier entidad que asuma toda o parte de los derechos y obligaciones de ETESA, siempre y cuando tal transferencia no afecte sustancial y adversamente los derechos y obligaciones de EL SISTEMA. Dicha Cesión deberá contar con el consentimiento previo de EL SISTEMA tal cual lo establece la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y Dicta Otra Disposición.

CLÁUSULA 13. CONFIDENCIALIDAD

13.1 Cada una de LAS PARTES y sus contratistas, consultores y agentes mantendrán confidenciales todos los documentos y otra información, ya sea técnica o comercial suministrado por o en nombre de la otra Parte.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:

El presente Convenio entrará en vigencia y efectividad una vez la Contraloría General de la República notifique a Las Partes que el mismo ha sido debidamente refrendado.

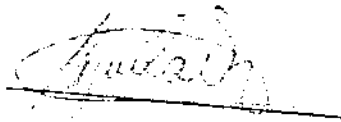
Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Febrero de 2007.

POR ETESA



ISAAC A. CASTILLO R.
GERENTE GENERAL

POR EL SISTEMA

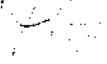


CARLOS AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

REFRENDO



Ldo. Carlos A. Vallarino R.
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	FECHA
11 FEB 2007	
JUAN J. JONCALÉS GIL	Jefe de Fiscalización

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

ADDENDA No. 1

AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURAS ENTRE ETESA Y EL SISTEMA
ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Entre los suscritos, a saber, **MARISÍN LUZCANDO**, mujer panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-225-1546, en su condición de directora general y de representante legal del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), por una parte, que en adelante se denominará **EL SISTEMA**, y, por la otra, **FERNANDO A. MARCISCANO R.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-238-1219, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 340443, Documento 838828, que en adelante se llamará "**ETESA**", y que conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han convenido celebrar la presente Addenda No.1 al Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras, en los siguientes términos y condiciones:

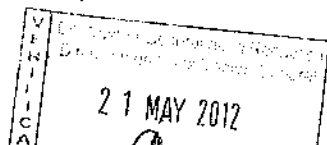
PRIMERO: Las partes acuerdan modificar las Cláusulas **SEGUNDA Y CUARTA**, así como los **ANEXOS No.1 y No.2** con el objetivo de:

1. Incluir el sitio de comunicaciones de Buenos Aires, corregimiento de Cañitas, distrito de Chepo.
2. Añadir la Obligación de **ETESA** de realizar mejoras al camino de acceso al sitio de comunicación de Buenos Aires cada dos (2) años.

SEGUNDO: La Cláusula Segunda del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras entre **ETESA** y **EL SISTEMA** se leerá como sigue:

CLÁUSULA 2. OBJETO

- 2.1. **ETESA** utilizará la infraestructura requerida para la instalación de los equipos de alimentación y comunicación que permitan el funcionamiento de un sitio de repetición de radio comunicación troncal, dentro de un espacio de la caseta de comunicación denominado Santa Rita en el



ADDENDA No. 1
Pág.2

- 2.2. corregimiento de Sabanitas que pertenece al distrito de Colón y otro dentro de un espacio de la caseta de comunicación propiedad del **EL SISTEMA**, ubicada en el sitio de comunicación denominado Buenos Aires, en el corregimiento de Cañitas, que pertenece al distrito de Chepo.
- 2.1.1 **ETESA**, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio utilizará la infraestructura requerida para la instalación de un (1) gabinete (rack), sistema de línea de transmisión y dos (2) antenas troncales en la torre de comunicación propiedad de **EL SISTEMA**.
- 2.3. **EL SISTEMA** recibirá en reciprocidad el mantenimiento periódico a la torre de comunicación y a la cerca perimetral, mediciones a la tierra del sitio y la construcción de una letrina sanitaria rural simple dentro del sitio de comunicación de Santa Rita. Tendrá derecho también a recibir mantenimiento anual de la cerca perimetral y al sistema de red de tierra del sitio, mejoras al camino de acceso al sitio cada dos años y la disposición de mano de obra para el torque de tornillos de la torre de comunicación de Buenos Aires cada tres años.

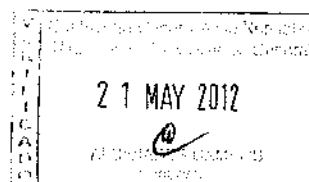
TERCERO: La Cláusula 4 del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras entre **ETESA Y EL SISTEMA** se leerá como sigue:

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1. **EL SISTEMA** dará las siguientes facilidades a **ETESA** en su sitio de comunicación de Santa Rita y en el sitio de comunicación de Buenos Aires:
- 4.1.1 Espacio en cuarto dentro del sitio de comunicación para que **ETESA** instale sus equipos de comunicación descritos en el **ANEXO No.1**.
- 4.1.2 Espacio para que **ETESA** instale en la torre sus antenas que están descritas en el **ANEXO No.2**.
- 4.1.3. Espacio para que la empresa Distribuidora Elektra Noreste, S.A. instale los medidores de energía eléctrica para la medición del consumo eléctrico de los equipos de **ETESA**.



[Handwritten signature]



ADDENDA No. 1
Pág.3

4.1.4 Permitir que **ETESA** tenga acceso a su planta de emergencia en caso de que falte el suministro de energía eléctrica de manera que los equipos continúen trabajando.

4.1.5 Permitir que **ETESA** acceda al sitio cada dos (2) meses para darle mantenimiento a sus equipos.

4.1.6 Permitir que **ETESA** acceda al sitio cuando se tenga un problema con sus equipos, para lo cual establecerá un sistema de doble candado para que se pueda ingresar.

4.2. **ETESA** se compromete con lo siguiente:

4.2.1 Realización de mano de obra relacionada con el torque a tornillos de las torres de comunicación de **EL SISTEMA** ubicadas en Santa Rita y Buenos Aires cada tres años, en función de los requerimientos o inspecciones de ambas partes.

4.2.2 Mantenimiento anual del sistema de red de tierra de los sitios de comunicación de Santa Rita y Buenos Aires e informará sobre los correctivos y adecuaciones necesarias para mantenerla dentro de los valores adecuados.

4.2.3 Ejecución de mantenimientos a la cerca perimetral del sitio Santa Rita y Buenos Aires, una (1) vez al año.

4.2.4 Construir una letrina sanitaria dentro del sitio de comunicación de Santa Rita, a la cual **EL SISTEMA** se compromete a darle el mantenimiento necesario.

4.2.5 Realizar mejoras al camino de acceso al sitio de comunicación de Buenos Aires cada dos (2) años.

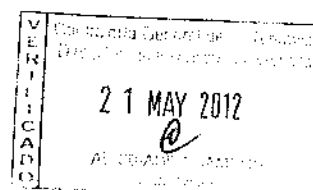
4.2.6 Pintar la torre de comunicación de **EL SISTEMA**, ubicada en sitio de Santa Rita, incluyendo la adquisición de pintura y mano de obra de la misma, esta acción se realizará cada tres (3) años.

CUARTO: Todos los demás términos, cláusulas y condiciones del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras entre

ETESA y el Sistema Estatal de Radio y Televisión, quedan vigentes sin alteraciones y son de obligatorio cumplimiento para las partes.



T



ADDENDA No. 1
Pág.4

Para constancia y fe de lo acordado, se firma y expide la presente Addenda No.1,
en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de
mayo de dos mil doce (2012).

POR ETESA


FERNANDO A. MARCISCANO
Gerente General

POR EL SISTEMA


MARISELA LUZCANDO
Directora General

REFRENDO

ORIGINAL } *Gioconda T. de Bianchini*
FIRMADO } *Contralora General ecob/12*
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

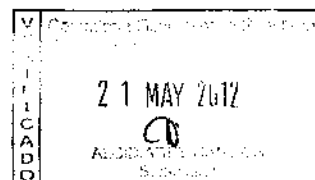
Registro de
21 MAY 2012
C
REPUBLICA PANAMÁ



ANEXO No.1

EQUIPOS A INSTALAR DENTRO DE LA CASETA DE COMUNICACIONES

ITEM	CANTIDAD	EQUIPO	SITIO
1	1	Bastidor (Rack)	Buenos Aires
2	1	Rectificador de 48 Volts.	Buenos Aires
3	1	Repetidora Quantar Motorola 800 MHz	Buenos Aires
4	1	Radio Móvil XTL 1500	Buenos Aires
5	1	Juego de Línea de Transmisión Tx/Rx	Buenos Aires
6	1	Banco de Baterías para respaldo 49 Volts	Buenos Aires
7	3	Bastidor (Rack)	Santa Rita
8	1	Rectificador de 48 Volts	Santa Rita
9	3	Repetidoras GTR-8000	Santa Rita
10	1	Combinador 800/900 MHz	Santa Rita
11	2	Controladores de Sitio PSC 9600	Santa Rita
12	2	Site Switch TT2165A	Santa Rita
13	1	Site Router	Santa Rita
14	1	Multi aclopador 800/900 MHz	Santa Rita
15	1	Inversor 1 Kva	Santa Rita
16	1	Radio Microondas Telestar	Santa Rita
17	1	Multiplexor Omniplexer	Santa Rita
18	1	Banco de baterías 48 Volts	Santa Rita
19	1	Módulo de Monitores de alarmas	Santa Rita



ANEXO No.2

EQUIPOS A INSTALAR EN LAS TORRES DE COMUNICACIONES

ITEM	CANTIDAD	EQUIPO	SITIO
1	2	Antenas Troncales 800/900 MHz Penetrator	Buenos Aires
2	1	Tower Top Amplifier	Buenos Aires
3	25 mtrs	Cable coaxial 7/8"	Buenos Aires
4	25 mtrs	Cable coaxial 1/2"	Buenos Aires
5	20 mtrs	Cable coaxial 1 1/4"	Buenos Aires
6	30 mtrs	Cable coaxial 7/8"	Santa Rita
7	30 mtrs	Cable coaxial 1/2"	Santa Rita
8	25 mtrs	Cable coaxial 1 1/4"	Santa Rita
9	2	Antenas Troncales 800/900 MHz Penetrator 12 dB	Santa Rita
10	1	Tower Top Amplifier	Santa Rita
11	20 mtrs	Cable coaxial 7/8"	Santa Rita
12	1	Antena microondas 4fts	Santa Rita





REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADENDA 2

AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACION, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS ENTRE ETESA Y EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

Entre los suscritos a saber **PACÍFICO LEONARDO ALVARADO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. **6-53-2244**, en su condición de Director General y Representante Legal del **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, por una parte, que en adelante se denominará "**EL SISTEMA**", y por la otra **IVAN BARRÍA MOCK**, varón, panameño mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. **8-465-692**, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en su carácter de Gerente General y en ejercicio del Poder General que se le ha otorgado, tal como figura inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 340443, Documento 2644545, que en adelante se llamará "**ETESA**", y que conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han convenido celebrar la presente **Adenda 2 al Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información e Infraestructuras entre ETESA y el Sistema Estatal de Radio y Televisión**, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar las Cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA** del presente Convenio debido a la necesidad de



optimizar recursos y mejorar la red de telecomunicaciones de ambas empresas.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que la Cláusula 1 del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras entre **ETESA** y **EL SISTEMA** quedará así:

SECCIÓN I. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS

CLÁUSULA 1. OBJETO

1.1. **LAS PARTES** acuerdan prestarse recíprocamente asistencia técnica en sus respectivas áreas de interés, para lo cual realizarán aquellas acciones necesarias para lograr los fines antes mencionados.

1.2. Las áreas de interés para **ETESA** serán:

1.2.1. La divulgación de los servicios que presta **ETESA** hacia la comunidad en base a sus funciones legales y con base en su responsabilidad social corporativa.

1.2.2. La divulgación de los nuevos proyectos de inversión de **ETESA** y el impacto positivo de los mismos en la economía nacional.

1.2.3. La divulgación del concepto y características de las servidumbres de líneas eléctricas y la responsabilidad de los ciudadanos frente a las mismas, principalmente en cuanto a la prevención de accidentes.

1.2.4. La prevención en el hurto de los materiales de las torres de transmisión, subestaciones eléctricas y sitios de comunicación y los peligros que dichas acciones representan.

1.3. Las áreas de interés de **EL SISTEMA** serán:

1.3.1. Convertir a **EL SISTEMA** en la voz y pantalla principal de **ETESA** para la divulgación del pronóstico del tiempo e información



meteorológica e hidrológica en general, de forma permanente, oportuna y gratuita.

Lo establecido en la presente cláusula no implica, ni debe ser interpretado, como un acuerdo de exclusividad o una limitación a **ETESA** para el suministro de información hidrometeorológica a otros medios de comunicación social cuando así lo considere conveniente.

1.3.2. Brindar capacitaciones, cuando sea necesario, a los funcionarios de **EL SISTEMA** en materia científica, meteorológica, hidrológica o tecnológica.

1.4. Las áreas de interés para **LAS PARTES** serán:

1.4.1. **LAS PARTES** acuerdan prestarse recíprocamente, asistencia técnica, intercambiar infraestructuras y servicios de telecomunicaciones para mejorar la cobertura y optimización de los recursos tecnológicos.

1.4.2. Desarrollar proyectos en campos de interés común.

1.4.3. La búsqueda de nuevas tecnologías que faciliten u optimicen la prestación de los servicios, para ambas **PARTES**.

1.4.4. Organizar de manera conjunta seminarios, conferencias, exposiciones y eventos en general.

1.4.5. Desarrollar cualquier otra modalidad que posteriormente se establezca mediante acuerdos específicos.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la cláusula 2 del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras entre **ETESA** y **EL SISTEMA** quedará así:



SECCIÓN II. USO DE INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA POR ETESA

CLÁUSULA 2. OBJETO

2.1. **ETESA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio utilizará las infraestructuras requeridas para la instalación de los equipos de alimentación y comunicación que permitan el funcionamiento dentro de los espacios de las casetas de comunicación propiedad de **EL SISTEMA**, ubicadas en todo el territorio nacional.

✓ 2.1.1. **ETESA**, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio utilizará la infraestructura requerida para la instalación de gabinetes (rack), sistema de líneas de transmisión, antenas, fuentes de alimentación y otros elementos necesarios para el funcionamiento de los equipos.

2.1.2. **EL SISTEMA** recibirá en reciprocidad los servicios de transporte de datos hasta los nodos de comunicación de **ETESA**, próximo al sitio propiedad de **EL SISTEMA**, siempre que se cuente con la disponibilidad para ejecutarlo.

CUARTO: Las partes convienen que la cláusula 4 del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras entre **ETESA** y **EL SISTEMA** se leerá de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. **EL SISTEMA** dará las siguientes facilidades a **ETESA** en los sitios de comunicación a nivel nacional, que cuenten con los espacios y disponibilidad:

4.1.1. Espacio en los cuartos dentro del sitio de comunicación para que **ETESA** instale sus equipos de comunicación.

4.1.2. Espacio para que **ETESA** instale en las torres sus antenas de comunicación.



4.1.3. Espacio para que la empresa de distribución que corresponda según el área instale los medidores de energía eléctrica para la medición del consumo eléctrico de los equipos de **ETESA**.

4.1.4. Permitir que **ETESA** tenga acceso a su planta de emergencia en caso de que falte el suministro de energía eléctrica de manera que los equipos continúen trabajando.

4.1.5. Permitir que **ETESA** acceda al sitio cada dos (2) meses para darle mantenimiento a sus equipos.

4.1.6. Permitir que **ETESA** acceda al sitio cuando se tenga un problema con sus equipos, para lo cual establecerá un sistema de doble candado para que se pueda ingresar en los sitios que no cuenten con custodios.

4.2. **ETESA** se compromete con lo siguiente:

4.2.1. Brindar sin costo para **EL SISTEMA**, el transporte de información a nivel nacional por la red de comunicaciones de **ETESA**, la obligación de comunicación es hasta el nodo de comunicación que cuente con la disponibilidad del servicio y esté en la ubicación más próxima al nodo de comunicación de **EL SISTEMA**.

4.2.2. **ETESA** facilitará espacios en sus cuartos y torres de comunicación para alojar equipos de comunicación de **EL SISTEMA**, en igualdad de condiciones como se plasman en las Obligaciones de **EL SISTEMA** contempladas en esta Cláusula.

QUINTO: Todos los demás términos, cláusulas y condiciones del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras entre **ETESA** y **EL SISTEMA**, quedan vigentes sin alteraciones y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Cláusula 9 del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información, Servicios e Infraestructuras entre **ETESA** y el **Sistema Estatal de Radio y Televisión**.



Para constancia y fe de lo acordado, se firma y expide la presente Adenda 2, en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Julio de 2016.

POR EL SISTEMA,


Pacifico Leonardo Alvarado
Director General



POR ETESA


IVÁN BARRÍA M.
Gerente General

REFRENDO,


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
21/5/16

